

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1060/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	16821
2. Escrito de la delegada del Poder Judicial de Morelos.	3500-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

**Poder Legislativo de Morelos.
Sustitución de representante.**

Visto el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2024

como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El **Poder Legislativo estatal** informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Asimismo, visto el escrito de la delegada del **Poder Judicial de Morelos**, se advierte que solicita prórroga para cumplir con el requerimiento formulado. Ello, en atención por un lado, a la renovación de la Presidencia y de los titulares de las áreas de ese poder, y por otro, a que realizó las gestiones internamente para recabar información sobre el estatus de pago del Decreto de pensión materia de este asunto, sin que a la fecha cuente con dichos elementos.

Al respecto, **dígase a los promoventes** que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

En ese tenor, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación particular de los **poderes Legislativo y Judicial** no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escritos registrados con folios 1364-SEPJF el **Poder Ejecutivo de Morelos** manifestó que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro le fue asignada al Poder Judicial actor una ampliación presupuestal para atender las controversias constitucionales resueltas por este Tribunal, por lo que estima que cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar el pago del decreto de pensión materia del presente asunto, y al efecto exhibe copia certificada de la transferencia realizada.

Asimismo, indicó que el Poder Judicial local cuenta con el numerario suficiente para cubrir el pago del decreto de pensión materia de esta controversia constitucional por cuanto hace ejercicio fiscal dos mil veinticinco, toda vez que se contempló a la beneficiaria de la pensión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

Por otra parte, mediante oficio registrado en este Tribunal con folio 1408-SEPJF, el **Poder Legislativo de la entidad** informó que el dictamen con proyecto de Decreto materia de esta controversia constitucional, se encuentra en análisis de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso estatal.

Requerimiento.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

Al Poder Judicial de Morelos para que en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con los recursos que refiere el Poder Ejecutivo estatal, **se cubrió el pago de la pensión hasta la fecha en que se le notificó la sentencia².**

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se indicó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

² Diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil seiscientos setenta y dos (1672) relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Asimismo, con apoyo en el artículo 105 Quater de la Constitución Política del Estado de Morelos, **se vincula al Órgano de Administración Judicial de Morelos**, por conducto de sus cinco integrantes, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informen de manera conjunta con el Presidente del Tribunal, las gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento que le fue formulado al Poder Judicial.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (**Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a los cinco integrantes del Órgano de Administración Judicial, todos del Estado de Morelos**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, de manera electrónica al Poder Judicial estatal, y en su residencia oficial al Órgano de Administración Judicial y a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que los referidos Órgano de Administración Judicial y Comisión de Trabajo, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 930/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **144/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/KPFR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:05:15Z / 22/10/2025T15:05:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5f 58 9c 0c 97 42 5c eb 68 6b 87 52 98 3d ad 8b 74 0f 06 18 2a c4 d8 82 8e b8 fc cd dd a0 7a e6 78 13 b7 88 72 7a f1 38 45 2b 31 c4 f8 29 d0 9f d3 a8 df ad f5 b1 74 79 63 30 e9 8e 69 0b 8f b3 dd a6 9b d1 ea 12 df 5b 83 0d 34 66 b8 2a 09 de 97 a4 8b 3e 5e 21 6f 93 98 04 d1 d2 c1 dd 52 f2 3a aa d6 90 b5 3d 3e 34 0a cb c6 b2 a2 81 44 04 78 4b 3b 31 5a 7c b8 d3 96 f5 fe d8 e0 e2 6b 55 0c fd 38 20 b1 d8 4f bc ad 81 6e d9 95 42 c7 40 a7 97 e1 3c 4f e7 3d 72 1d 83 c4 3d 41 ff 94 c0 95 a0 17 f5 e6 11 7d ce 9f e2 08 39 da 29 b6 77 82 79 93 de 12 2d 88 a8 26 3f 80 8d c5 e0 ad f5 8e 37 e6 e8 dd fb df 75 d8 b5 25 e0 e2 a0 db c7 13 0b 20 95 fb ff 32 1f 70 74 8d 9c 76 2c d5 39 b4 ae 86 55 04 18 c1 18 d7 55 b4 63 89 e0 3f 18 78 fb a3 7b 93 ec e7 e4 ba c7 19 c7 48 d4 b3 68 0e 46 95 79 b2 49 b9 18 42 8c d9 ec 40 ca 12 a5 dd da 53			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:05:14Z / 22/10/2025T15:05:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T21:05:15Z / 22/10/2025T15:05:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	625054			
	Datos estampillados	D9E989B6E979E304267F72D8D07B5E5B080D197953DFF6A0722A78E6C980337265DEE			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663320000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2025T01:41:19Z / 16/10/2025T19:41:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		23 94 61 b1 aa f1 d6 6d 17 6a 29 19 d9 9d 60 f7 96 3a 78 2e 96 6a 6d 38 c8 97 c6 9e ce 2e 70 8c 82 7e 74 a0 d4 12 62 fd 30 17 3b b6 4f 5b cc bc a9 a3 ee 33 cd fc 71 bc d0 6b 47 b4 41 d0 4d a0 3e 6f fe 09 23 6b 41 5f 7d f8 49 23 f3 89 8d d3 52 30 d6 20 ca 89 09 62 47 c1 1a 1c ba d1 4c 45 33 d5 f2 53 c0 44 c1 a9 3d 1e 1d 5f 84 04 65 56 0a 72 43 aa 4e cb 03 8c a9 fc 8e a1 a9 92 1f 46 9e 3a b4 08 f9 5f 5a de 8f 48 b8 e2 12 19 28 1d db b5 9b 2d 5d 03 c7 d9 b3 a7 74 3a 62 83 e5 e7 0d 7d 58 46 ae 2b bc 9f 6d a7 37 ed e5 0e d1 32 d6 5e 78 5a b4 b0 f0 cc af e2 08 68 c0 40 25 eb 87 7d e6 f2 7a bd f7 89 e1 e8 e2 13 e2 c6 23 9b 18 a0 b5 3c f2 c7 71 d2 7b 30 70 2d 2f 93 cc 81 1a fa 12 2a 71 17 5d 72 44 b6 78 ee 12 f2 e7 b8 e6 d5 1a a1 e1 b8 13 84 5d b6 5e 0a 6e 49 62 34			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2025T01:41:20Z / 16/10/2025T19:41:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663320000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2025T01:41:19Z / 16/10/2025T19:41:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	601783			
	Datos estampillados	594A1821B48A96AE8130831F069824CD8147F6E8BF152EAE2657FBFA9459B7DD705EA			